**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 276-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:**

**PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Causa No. 276-2013-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2013; las 16h35

**VISTOS.-** Mediante denuncia presentada por el señor Jorge Luis Celi Gálvez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, y una vez efectuado el correspondiente sorteo de ley, llegó a mi conocimiento la mencionada denuncia en contra de la señora Mariana Emperatriz Fajardo Ochoa; denuncia que ha sido motivada en la existencia de una valla publicitaria perteneciente a la Alianza de las Izquierdas MPD-Pachakutik, Listas 15-18, la misma que carece de la autorización del Consejo Nacional Electoral y ha sido retirada por el personal de la Delegación Electoral de Zamora Chinchipe.

Mediante sorteo institucional le correspondió a este despacho el conocimiento de la causa **No. 276-2013-TCE**, conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 13 de marzo de 2013 (fs. 9 vta)

Mediante providencia de 14 de marzo de 2013, a las 09h40, el Dr. Guillermo González Orquera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, avocó conocimiento de la causa No. **275-2013-TCE.**

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de Jueza Electoral y por corresponder al estado de la causa, **CONSIDERO**:

El artículo 169 de la Constitución de la República establece que "*el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*" (el énfasis no corresponde al texto original).

En criterio concordante, el artículo 72, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que "*las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.*"

Por su parte, el artículo 248, inciso primero del mismo cuerpo normativo prevé que "*Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia.*"

Desde este punto de vista, una vez que se ha constatado que la causa signada con el **No. 275-2013-TCE** cuyo conocimiento y resolución, correspondió, mediante sorteo, al Dr. Guillermo González Orquera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral; comparte con la presente elementos comunes tanto objetivos, cuanto subjetivos, por tratarse de una misma autoridad denunciante, la misma organización política accionada, en base a conductas similares; he llegado a la conclusión de que, en aplicación del inciso segundo, del precitado artículo 248; según el cual "*en caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso*" me corresponde declinar mi competencia y remitir el expediente a fin que sea tramitado bajo un mismo proceso, ante la autoridad que previno en su conocimiento.

Expuesto lo cual, **RESUELVO**:

1. **NOTIFICAR** con el presente auto al Dr. Guillermo González Orquera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, en su despacho acompañando el expediente físico debidamente foliado.

2. **REMITIR** en originales, el expediente completo al despacho del Dr. Guillermo González Orquera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral a fin que proceda a su acumulación, conforme así lo exigen los principios de concentración y economía procesal.

3. **PUBLICAR** el presente auto en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Actúe el Ab. Mauricio Pérez, Secretario Relator de este Despacho. *Notifíquese y cúmplase. f)* Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA.**

Particular que comunico para los fines de ley.-

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2013.

Ab. Mauricio Pérez
**SECRETARIO RELATOR**